



ACTA DE AUDIENCIA No. 039-2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10, 268 y 365 Inc. 3° Núm. 1° y 5° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
12	02	2022	PALOQUEMAO	110016000013202200915	412263	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: CLAUDIA LORENA RAMIREZ RICO FISCAL 326 Seccional				321465817 claudia.ramirez@fiscalia.gov.co claularr@hotmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: MONICA LILIANA CAICEDO CALDERON CC 30701477				Monical146@gmail.com		
DEFENSOR: CARLOS ENRIQUE PARDO LOPEZ C.C. 80013573 T.P. 258449				3117870105 capardo@defensoria.edu.co		
INDICIADOS: TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS D.I. 13871334 de Venezuela DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA CC 1.034.314.683 de Bogotá				Calle 68 con 57 Carrera 95 con calle 94 – 25 Barrio Quiriguá.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 03:28 P.M.				Finalización: 07:46 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los señores TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES Y MUNICIONES ARAVADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10, 268 y 365 Inc. 3° Núm. 1° y 5° del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación con fines de comiso de la motocicleta de placas QGD02E y de una pistola tipo traumática con el proveedor y dos cartuchos (conforme a características y fines indicadas en audios).

Ministerio Público: Sin objeciones.



Defensa: Presenta oposición a lo solicitado; indica que lo informado por las víctimas y los uniformados captores no se corresponden entre sí, por lo que las circunstancias de flagrancia no se acreditan.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de **TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá**, aprehendidos por la Policía Nacional el día 11 de febrero de 2022, en la Carrera 9 con calle 18, a las **14:10** horas aprox., por hechos registrados en audio.

Asimismo, se legaliza la incautación de los elementos (conforme a características y fines indicados en audios).

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 04:30 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., procede a exponer lo relacionado con la plena de los señores de los señores **TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá**, demás datos registrados en audio y formula imputación en calidad de coautores y modalidad dolosa por las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES Y MUNICIONES AGRAVADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 12 y 365 Inc. 3° Núm. 1° y 5° del C.P.**

El defensor ni Ministerio Público presentan solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTAN LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 05:30 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES Y MUNICIONES AGRAVADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 12 y 365 Inc. 3° Núm. 1° y 5° del C.P.**, en calidad de coautores, para los señores **TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá**.

Ministerio Público: Sin objeciones; solicita se imponga la medida peticionada.



Defensa: Se opone a la solicitud de la Fiscalía; indica que existen otras medidas más acorde a las circunstancias que ocupa esta situación, una no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la víctima, entre otros elementos, se infiere la materialización de la conducta, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria, (art. 308 Núm. 2° y 3°) (310 núm. 2° y 5°) (art. 312 Núm. 1°), urgente (gravedad de la conducta imputada, entre otras) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable.

Por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los ciudadanos TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 07:46 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmqbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWApJDBo-EtMpaM0iabgbEEBx_pjhRe7Rt718XXb71nD0Q?e=comKz9
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmqbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYt0_sfyDntPnXpo52KaO6oBqdm7UcDHdJy5Hmgt6yDLBw?e=5TV2Pi



Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2022

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000013202200915 NI. 412263

BOLETA DE DETENCIÓN No. 003-2022

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.034.314.683 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	24 de octubre de 1999 en Venezuela
EDAD	22 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2022

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000013202200915 NI. 412263

BOLETA DE DETENCIÓN No. 004-2022

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS
CÉDULA DE CIUDADANIA	13871334 de Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	11 de abril de 1979 en Venezuela
EDAD	42 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 12 de febrero de 2022
Oficio N° 051-2022

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202200915 NI. 412263
IMPUTADO: TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS DI 13871334 de Venezuela
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 326 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS DI 13871334 de Venezuela**, en consecuencia, queda impedido para enajenar cualquier bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2022
Oficio N° 052-2022

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202200915 NI. 412263
IMPUTADO: DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA CC 1.034.314.683 de Bogotá
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 326 Seccional formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá**, en consecuencia, queda impedido para enajenar cualquier bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2022

Oficio No. 053-2022

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000013202200915

NI: 412263

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO TENTADO EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁ-
FICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PAR-
TES O MUNICIONES AGRAVADO.

ACUSADO: TITO ALEJANDRO DELGADO RI-
VAS 13871334 de Venezuela.

DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA CC
1.034.314.683 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (12) de febrero del año en curso, a los señores **TITO ALEJANDRO DELGADO RIVAS identificado con DI 13871334 de Venezuela y DAVINSON JOSUE GUEVARA ROA identificado con CC 1.034.314.683 de Bogotá**, se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.